Las rentas de los obispos de Extremadura en el Antiguo Régimen (1556-1837)*

Maximiliano Barrio Gozalo Universidad de Valladolid barrio@fyl.uva.es

RESUMEN

El presente artículo aborda el estudio de la economía de los obispos de Extremadura en el Antiguo Régimen. Después de analizar los conceptos que componen las rentas, se valora su importe y evolución, así como los gastos fijos y las pensiones que gravan la renta, para deducir la renta disponible por los obispos y su inversión.

PALABRAS CLAVE: Rentas episcopales, Iglesia de Extremadura, Antiguo Régimen.

ABSTRACT

This article discusses the study of economics of the bishops of Extremadura in the Old Regime. After analyzing the concepts making up the income, the amount is valued and evolution, as well as fixed costs and pensions to taxes on income, to deduct from disposable income by the bishops and their investment.

 $Keywords: Revenue\ Episcopalians, Church\ of\ Extremadura,\ Old\ Regime.$

^{*} Las abreviaturas utilizadas son las siguientes: AGS = Archivo General de Simancas; AHN = Archivo Histórico Nacional, Madrid; ASV = Archivo Secreto Vaticano, y BEESS = Biblioteca de la Embajada de España ante la Santa Sede, fondo de códices depositado en la Biblioteca de la Iglesia Nacional Española de Roma.

Aunque ya me he ocupado en otras ocasiones de la economía de los obispos extremeños (Badajoz, Coria y Plasencia), ha sido de forma parcial, por ello creo que merece la pena retomar el tema para abordarlo desde una perspectiva global, analizando los distintos conceptos que configuran el patrimonio de las mesas episcopales, el movimiento y las vicisitudes que experimentan los recursos materiales que producen, los gastos de funcionamiento y de carácter fiscal que soportan, las pensiones que gravan la renta líquida y el excedente que queda a los prelados y su inversión. Todo ello, en un arco de tiempo que abarca desde mediados del siglo XVI hasta el fin del antiguo régimen, con la supresión de la obligación civil de pagar los diezmos y el inicio de la desamortización de los bienes del clero secular en 1837¹.

Las fuentes que permiten llevar a cabo una estimación aproximativa de la renta de las mesas episcopales extremeñas durante el antiguo régimen son fundamentalmente los libros de cuentas de mayordomía o tesorería del obispo, las relaciones de valores de las mitras enviadas a la secretaría del real patronato y los datos que aparecen en las series de los procesos y actas consistoriales del fondo Consistorial del Archivo Vaticano. Las primeras, que serían fundamentales para conocer los ingresos y gastos reales, están muy incompletas, donde existen, pues cuando se arriendan los frutos, como es frecuente en Extremadura, sólo existen unos cuadernos en los que se asentaban las rentas que se arrendaban y por los que se ajustaban las cuentas con los administradores que el obispo tenía en cada partido, por lo cual no sirven para hacer estudios de larga duración². Las fuentes vaticanas repiten por lo general los datos del real patronato³, por ello voy a utilizar preferentemente las relaciones de valores del real patronato, completadas con las fuentes vaticanas y otros aportes documentales, porque ofrecen información para todo el periodo⁴.

BARRIO GOZALO, M.: "Perfil socio-económico de una elite de poder, IV: Los obispos de Castilla la Nueva y Extremadura, 1600-1840", Anthologica Annua, 33, 1986, pp. 220-302; y El Real Patronato y los obispos españoles del Antiguo Régimen (1556-1834), Madrid, 2004, pp. 252-386.

² En las diócesis que existen se custodian en los archivos diocesanos y catedralicios.

³ ASV, Arch. Concist., Processus Consit., vols. 1-234, y Acta Camerarii, vols. 1-56.

⁴ Estas relaciones se hallan en AGS, *Patronato Eclesiástico*, legs. 135, 136 y 137, y abarcan la segunda mitad del siglo XVI y primeros años del XVII; y en AHN, *Consejos*, legs. 16984, 17005 y 17035, están las referentes a los siglos XVII, XVIII y primer tercio del XIX.

LSSN: 0210-2854

Cuando quedaba vacante una sede, la Cámara de Castilla pedía al cabildo catedral una relación detallada de las rentas de la mitra en el quinquenio anterior, con el fin de cargar al nuevamente provisto las pensiones que cupieran en la tercera o cuarta parte de la renta líquida y determinar la cuantía de la mesada que el electo tenía que pagar al rey. El contador del cabildo, después de resaltar lo difícil que resultaba en algunos casos enviar las cuentas con la prolijidad y prontitud requerida, porque algunos obispos no llevaban cuenta de la administración de sus rentas o no las guardaban, elaboraba las cuentas, bien analizando año por año o de forma global, y las enviaba a la Cámara, donde eran supervisadas por la contaduría, que las daba por buenas o las ponía reparos a los que debía dar satisfacción el cabildo o el autor de las mismas.

Estas relaciones son muy prácticas para nuestro objetivo, ya que con la cuantía de los frutos indican a veces los precios a que se vendieron y su importe global. Sin embargo presentan el inconveniente de que, en vez de valorar los granos al precio real de venta, lo hacen al precio de la tasa cuando la supera, pues en caso contrario se evalúan al precio que se han vendido. Esta práctica era seguida de forma generalizada por todos los obispos, según se lee en un informe de 1746:

"Venido los valores -dice el informe-, se reconoce el número de fanegas que se vendieron, y todas las de trigo que lo están a subidos precios, aunque sea el de 70 u 80 reales, se ponen al de 18 reales la fanega, según la tasa antigua. Los vendidos a menos, al precio que dicen que se vendieron, aunque sea el más ínfimo, y los que están en ser, a los precios que corren en los lugares donde existen, aunque sean ínfimos, y si exceden de la tasa, a los 18 reales de ésta. Que lo mismo se practica en la regulación de la cebada, centeno y demás semillas, que vendidos a subidos precios se ponen al de 9 reales de la tasa, y los demás al que dicen que se vendieron"⁵.

Esta praxis, seguida de forma generalizada al valorar los granos de las rentas episcopales, que era el capítulo más importante, se practicó hasta finales del setecientos y dio lugar a que los datos que ofrecen estén infravalorados; y así lo afirma el contador de la Cámara Apostólica en los reinos de España a

⁵ AHN, Consejos, leg. 17116. Informe de la Secretaría del Real Patronato sobre la liquidación de los obispados para sacar la tercera parte que Su Majestad distribuye. Madrid a 13 de diciembre de 1746.

principios del setecientos, al decir de forma un tanto exagerada que "pretender dar regulación a los obispados por los quinquenios que remiten a la Cámara es poco fiable", pues aunque no duda que las valoraciones se hagan de acuerdo con las disposiciones legales, piensa que los cabildos, que son quienes normalmente las envían, tienden a dar un relación minorada, a fin de que se impongan menos pensiones al obispo electo y así congratularse con él, y "en algunos casos particulares se ha reconocido falacia". Avanzado el siglo, en 1788, el secretario del real patronato insiste en su infravaloración e indica que "las regulaciones de los valores de las mitras para la imposición de las pensiones están siempre bajos, pues regularmente valen una tercera parte más". La real cédula de 14 de noviembre 1800 intentó poner fin a este problema, mandando que los granos se regulasen a los precios que habían tenido en el mercado en cada uno de los cinco años del quinquenio, y así se hizo hasta la abolición de la obligación civil de pagar los diezmos en 18378.

1. NATURALEZA DE LAS RENTAS

Las fuentes consultadas permiten afirmar que el montante de las rentas de los obispos está constituido por tres sumandos muy desiguales: rentas cobradas en cuanto titular del dominio eminente de propiedades rústicas, urbanas e industriales; frutos decimales que perciben en distintas parroquias de la demarcación diocesana y, por último, rentas de carácter vario que disfrutan en concepto de réditos de censos y juros, derechos señoriales y otros conceptos. Tres capítulos que, aunque en teoría aparecen perfectamente diferenciados, en la práctica resulta difícil precisar su importe con los datos que aportan las fuentes consultadas. Por ello, me limito a ofrecer la información que tengo sobre las rentas de cada una de las mitra, aunque de entrada se puede afirmar que sus ingresos provienen principalmente de rentas decimales, quedando a gran distancia los que aportan sus propiedades y los de carácter vario.

Antes de pasar al análisis individualizado de las rentas de cada una de las mesas episcopales conviene indicar los factores comunes que inciden en la fluctuación de cada concepto. En primer lugar, el importante patrimonio de las

⁶ ASV, Arch. Nunz. Madrid, vol. 16, f. 440v. Informe del contador de la Cámara Apostólica. Madrid, 31 de mayo de 1706.

⁷ AHN, Consejos, leg. 19004. Aranjuez, 17 de abril de 1788.

⁸ BARRIO GOZALO, M.: El Real Patronato y los obispos españoles..., pp. 252-256, analiza estos problemas y también los de las fuentes vaticanas.

mesas episcopales tiene su origen en el medievo y es consecuencia en su mayor parte de las donaciones que los reyes hicieron a los prelados después de la reconquista del territorio y restauración de las sedes episcopales, así como también de las donaciones de los nobles y de algunos eclesiásticos y, en menor medida, de las compras. El resultado de este proceso de acumulación se tradujo en la formación de importantes patrimonios de carácter rústico, que en algunos obispados adquirió especial significación. Sin embargo, resulta difícil conocer su extensión porque la mayor parte de la propiedad de las mesas episcopales estaba cedida por contratos enfitéuticos y el catastro suele reflejar a los propietarios del dominio útil no del eminente, con lo cual buena parte del patrimonio de los obispos queda camuflado.

Si al producto de las propiedades rústicas, sumamos el de las urbanas e industriales (casas, molinos, etc.), que explotadas en régimen de alquiler o arrendamiento producen sustanciosas rentas, llegamos a la conclusión de que los obispos ingresan por este concepto una cantidad considerable de dinero, que a mediados del setecientos suma unos treinta mil reales de vellón, lo que representa poco más de dos por ciento de las rentas episcopales de Extremadura, aunque son muchas las diferencias que se observan de unos obispados a otros y las variaciones que se producen a lo largo del periodo.

En segundo lugar, los ingresos provenientes de los frutos decimales constituyen el sumando principal de las mesas episcopales extremeñas. Su cuantía, que fluctúa al unísono de las cosechas y, sobre todo, de los precios de los productos agropecuarios, a mediados del setecientos representa el 96 por ciento de las rentas episcopales, aunque su aportación porcentual puede variar de un año a otro como consecuencia de la fluctuación de las cosechas y los precios.

La porción que corresponde a los prelados en los diezmos difiere sensiblemente de unos lugares a otros. En muchos no perciben nada, en otros se benefician de una parte y en las villas y lugares de su señorío obtienen una porción más elevada o la totalidad de los mismos. Esta porción se mantiene invariable hasta 1800, en que el papa concedió a Carlos IV un noveno de todos los diezmos, lo que supuso una minoración de la parte que correspondía a las mitras, proporcional al tanto por ciento que cobraban en cada demarcación decimal⁹. Así se continuó hasta 1821, en que el decreto de 29 de junio rebajó a

⁹ El breve de Pío VII está fechado el 3 de octubre de 1800. Cfr. Novísima Recopilación..., libro 1, tít, 6, ley 17, nota 14.

la mitad el pago de todos los diezmos y primicias, y la real hacienda renunció a la percepción del noveno, excusado y tercias reales, diezmos exentos, novales y de nuevo riego¹⁰. A finales de 1823, con el restablecimiento de la monarquía absoluta, se volvió a la práctica antigua, si bien por poco tiempo, ya que en 1837 se suprimió la obligación civil de pagar diezmos y primicias, y aunque esta norma en nada afectaba al deber moral y religioso de abonar los diezmos determinó que de hecho se dejasen de pagar.

¿Se pagaban con exactitud los diezmos? Es difícil contestar. No hay duda que se trataba de una contribución soportable para los labradores acomodados, pero muy dura para los pequeños propietarios o arrendatarios y es lógico que tratasen de esquivarla o minorarla. Por eso, cuando a finales del setecientos se empezó a erosionar la mentalidad socio-religiosa del pueblo con las nuevas doctrinas, se acentuó el mal modo de diezmar y las autoridades civiles y eclesiásticas se sintieron impotentes para poner remedio, porque los diezmeros convirtieron en principio de actuación lo que antes era simple trasgresión.

No obstante, resulta difícil precisar la cronología y el ritmo de la inobservancia de la obligación de diezmar. Esteban Canales afirma que no puede hablarse de prácticas defraudatorias masivas hasta la guerra de la Independencia y que el proceso tendió a acelerarse después de 1821, cuando el gobierno constitucional redujo a la mitad el pago de los diezmos y primicias¹¹. Al restablecerse el diezmo integro en 1823, los eclesiásticos se quejan del poco rigor con que se pagaba, y la circular de 14 de diciembre de 1826 reconoce que la defraudación era "escandalosa por efecto de la desmoralización general de los pueblos, producida por la libertad y desenfreno con que en las dos últimas épocas de revolución se habían difundido doctrinas erróneas y contrarias a la iglesia y al trono", y manda que se cumplan las disposiciones legales existentes, aunque con poco éxito.

La cuantificación del acervo decimal que corresponde a los obispos extremeños es difícil de precisar por las diferentes formas de explotación que

LSSN: 0210-2854

¹⁰ En los años 1821, 1822 y 1823, en cumplimiento del artículo primero del *Decreto de las Cortes* de 29 de junio de 1821, sólo se diezmó la mitad que de costumbre.

¹¹ CANALES, E.: "Los diezmos en su etapa final", en La economía española al final del Antiguo Régimen, I: Agricultura, Madrid, 1982, pp. 128-168.

utilizan. No obstante, con los datos que poseo para los años 1756-1773 se puede afirmar que los diezmos de granos superan anualmente las treinta y dos mil fanegas y los menudos valen unos setecientos mil reales en concepto de diezmos de corderos, lana, aceite, hiervas, etc., y diezmos arrendados¹². Por lo demás, su evolución camina prácticamente al unísono de la producción con algunas distorsiones por la administración de la casa excusada, la imposición del noveno decimal y la mala forma de diezmar. La administración de la casa excusada por cuenta de la real hacienda, desde 1761 hasta 1775 y a partir de 1796, hizo que los obispos dejasen de percibir la parte que les correspondía en los diezmos que abonaba la casa más rica de cada parroquia, que se puede calcular entre el siete y el nueve por ciento de los frutos decimales. Algo similar ocurre con la concesión que el papa hizo al monarca de un noveno extraordinario de todos los diezmos en 1800 y la generalización de la mala forma de diezmar.

Ante la imposibilidad de ofrecer una evaluación, año por año, de los ingresos que los obispos extremeños obtienen con la comercialización de los frutos decimales, al no disponer de estadísticas nada más que para algunos años, me limito a decir que el nivel que alcanzan en la segunda mitad del siglo XVI, cae a los dos primeros tercios del XVII (sobre todo en el segundo por la guerra de secesión de Portugal), se empieza a recuperar en los últimos años del siglo y alcanza su nivel más alto en el último tercio del setecientos y primeros años del ochocientos. A partir de 1817 comienzan a bajar por el descenso de los precios agrarios y la generalización de la mala forma de diezmar, y la recuperación que se inicia en 1824 con la restauración fernandina no consigue aumentar los ingresos de forma significativa porque los precios se mantienen a un nivel bajo hasta 1835, con algunas fluctuaciones poco significativas.

En tercer lugar, los obispos reciben otros ingresos de carácter vario e inferior cuantía, como son los intereses de censos, derechos señoriales, luctuosas, penas de cámara y otras menudencias de escasa cuantía, cuyo importe relativo va descendiendo progresivamente y a mediados del setecientos apenas aporta el dos por ciento de las rentas episcopales.

AHN, Consejos, leg. 4181. La fanega castellana tiene una capacidad de 55 litros y medio.

1.1. Análisis de las rentas de las mesas episcopales

Los ingresos de las mesas episcopales extremeñas están constituidos en su casi totalidad por los frutos decimales que perciben (+ 95 %), que se completan con el pequeño porcentaje que aportan las propiedades rústicas y los derechos.

Los ingresos de la mitra de Badajoz son básicamente de carácter decimal, con una pequeña representación de rentas de propiedades y otros derechos. El importe de los diezmos aporta algo más del 95 por ciento de las rentas, pues el obispo tenía parte, en común con el cabildo catedralicio, en todos los diezmos de granos, ganados, uvas, aceite y demás géneros que se pagaban en la ciudad de Badajoz y en sus cinco aldeas, y en el ducado de Feria, que es lo que constituía el dezmatorio común. También tenía parte en los diezmos y primicias de los pueblos del obispado pertenecientes a otros señores y a las órdenes militares, en los que se beneficiaba de un noveno, excepto en Albur-querque y Codosera que recibía dos, y en Barcarrota y San Benito que se llevaba la mitad de los diezmos y primicias. A esto hay que sumar el diezmo de "reala", proveniente de los ganados trashumantes que bajaban a invernar a las dehesas del obispado.

Aunque no es fácil conocer la cuantía de los frutos decimales que recibe el obispo, porque utiliza diferentes formas de administración en los que tenía en común con el cabildo, y en los que recibía en los restantes lugares del obispado, se puede afirmar que la cantidad que obtiene en el último tercio del siglo XVI (unas diez mil fanegas de granos y cien mil reales de menudos) no se vuelven a alcanzar ni en los mejores momentos del siglo XVIII, a pesar de que su importe monetario sea superior por el alza que experimentan los precios. Por ejemplo, en el quinquenio 1774-1778 los granos de diezmo suman 8.538 fanegas e importan 235.639 reales, que sumados a los 219.492 reales que valen los diezmos menudos y del ganado trashumante hacen un total de 455.131 reales y constituyen casi el 98 por ciento de las rentas de la mitra¹³.

El obispo pacense tiene algunas propiedades rústicas, como son las dehesas de Palacito, Sotillo y Cuadrejón, y las tierras de Herrería, cuya explotación le aporta unas trescientas fanegas de pan mediado, trigo y cebada, aunque el importe de estos granos apenas supone el dos por ciento de las rentas

LSSN: 0210-2854

¹³ AGS, Patronato Eclesiástico, leg. 136, y AHN, Consejos, leg. 16984.

episcopales. También posee una casa en el castillo, pero desde mediados de setecientos no obtenía ningún provecho, porque el obispo Minayo la cedió para que se pudiera ampliar el hospital militar. Por último, los restantes ingresos, que apenas suman el uno por ciento de las rentas, provienen de censos, derechos del sello y luctuosas que pagan los clérigos que mueren y tienen beneficios o capellanías colativas en el obispado, y consiste en la mejor pieza mueble que tengan al tiempo de la muerte; pero si no tienen ninguna pieza que valga más de un marco de plata, pagan el marco. Los canónigos y beneficiados de la catedral no pagan más que un marco, aunque dejen piezas que valgan más, y los racioneros y medio-racioneros sólo abonan medio marco¹⁴.

Las rentas de la mitra de Coria están formadas por tres capítulos. El primero y más importante son los frutos decimales del trigo, cebada, centeno y otras especies que se siembran, aceite, vino, miel y cera que se coge, ganados que se crían, diezmo serrano que pagan los ganados trashumantes y hiervas de las dehesas de Cáceres y su término. El segundo está constituido por el producto de las dehesas y huerta que posee la dignidad episcopal en los términos de Coria, Santa Cruz y Villanueva de la Sierra; y el tercero por los réditos de varios censos perpetuos, derechos de catedráticos y luctuosas¹⁵.

El sumando más importante de las rentas (algo más del 95 %) está constituido por los frutos decimales que le corresponden en los distintos lugares del obispado. Aunque su participación consiste por lo general en dos novenos, hay muchas excepciones, pues en las villas de Santa Cruz y Villanueva de la Sierra percibe ocho de nueve raciones (88,9 %), en los pueblos del arciprestazgo de Valencia de Alcántara sólo se beneficia de un noveno y en la Alberca se lleva todo el diezmo de castañas. En los diezmos serranos que pagan los ganados trashumantes, las hierbas de las dehesas de Cáceres y los de particulares de la ciudad de Coria recibe dos partes de tres (66,7 %). Hasta la segunda mitad del setecientos no es fácil conocer la cuantía de los diezmos porque los obispos suelen arrendarlos. En el quinquenio 1784-1788 suman 9.838 fanegas de granos y 220.216 reales en concepto de diezmos de ganados, hierbas y menudos de todo tipo, y su importe representa el 99 por ciento de las

¹⁴ Ibid., leg. 136. Obispo de Badajoz a Cámara. Badajoz, 24 de noviembre de 1590; y AHN, Consejos, leg. 16984. Cabildo de Badajoz a Cámara. Badajoz, 5 de agosto de 1797.

¹⁵ AHN, *Consejos*, leg. 17005. Cabildo de Coria a Cámara. Coria, 15 de marzo de 1790.

rentas episcopales. A diferencia de Badajoz, el importe de los diezmos de la mitra de Coria muestra una fluctuación muy pequeña a lo largo de todo el periodo y, durante los años de la guerra con Portugal, no solo se mantiene sino que en algunos momentos sube, como sucede en los años 1678-1679¹⁶.

Las propiedades de la mitra se reducen a las dos dehesas que tiene en Coria y Santa Cruz, y a una huerta en Villanueva de la Sierra, que explotadas en régimen de arrendamiento apenas aportan el uno por ciento de las rentas, al igual que sucede con los censos y derechos que percibe. De las siete escrituras de censos perpetuos cobra 638 reales, más setenta fanegas de trigo y cebada por mitad, que paga el duque de Alba por un censo impuesto sobre unas tierras. El derecho de catedráticos los abonan los arciprestes de los partidos, aunque apenas importa sesenta reales, al igual que sucede con la luctuosa que pagan los prebendados y curas que fallecen. También hay que mencionar las penas de cámara y los derechos del sello, aunque normalmente no se menciona en las relaciones de valores¹⁷.

Las rentas de la mesa episcopal de Plasencia también provienen mayoritariamente de frutos decimales, a los que hay que sumar otras pequeñas cantidades del producto de las propiedades que tiene y de algunos derechos¹⁸. Los frutos decimales que percibe en la diócesis, junto con las primicias que cobra en el partido de Trujillo¹⁹, aportan algo más del 95 por ciento de los ingresos de la mitra, y provienen de granos (trigo, cebada y centeno), menudos, ganados serranos y hierbas y bellotas. Aunque la participación del prelado difiere de unos lugares a otros, pues en unos se beneficia de la mitad del diezmo y en otros sólo de un noveno, los diezmos de granos constituyen el capítulo más importante, y en el siglo XVIII están formados por una media de 12.160 fanegas (6.933 de trigo, 2.152 de cebada y 3.075 de avena), cuyo importe fluctúa en función de los precios, de tal manera que cuando la cosecha es

¹⁶ AGS, Patronato Eclesiástico, leg. 135, y AHN, Consejos, leg. 17005.

¹⁷ En la relación del trienio 1575-1577 las luctuosas importan 17.293 maravedíes y las penas de cámara 92.362 maravedíes.

¹⁸ AGS, Patronato Eclesiástico, leg. 137, y AHN, Consejos, leg. 17035.

Las primicias que percibe en el partido de Trujillo suman en los años 1675-1682 una cantidad media anual de 1.986 fanegas de grano (1.085 de trigo, 401 de cebada, 427 de centeno y 73 de avena) y 6.216 maravedíes, frente a las 3.408 fanegas de grano y 22.699 maravedíes que importan los diezmos.

abundante, si no hay saca para Andalucía, los precios bajan y se ven obligados a guardarlos en el seno de la tierra, "abriendo silos para no perderlo todo"²⁰. En el quinquenio 1744-1748 los diezmos importan 465.130 reales al año y suponen el 96,7 por ciento de las rentas episcopales, y se distribuye de la forma siguiente: 42,3 por ciento de granos, 29,2 de menudos, 23 de ganados serranos y, 2,2 de hierbas y bellotas²¹.

La dignidad episcopal posee en el partido de Plasencia las dehesas de San Blas, Torrecilla, Jorrera y Gralijuela, una tierra de sembradura en Jairacejo, varios linares y un castañar, cuyo arrendamiento produce durante el quinquenio 1744-1748 una media anual de 15.153 reales, y supone el tres por ciento de las rentas. Por último, los ingresos que aportan los derechos señoriales, luctuosas y catedráticos son de escasa consideración, pues apenas suponen el uno por ciento de las rentas. Por la luctuosa recibe de cada dignidad, canónigo, racionero, compañero, cura o beneficiado que muere un marco de plata o una pieza de plata que lo pese. Los vicarios de Vera y Valle pagan cien reales por derecho de catedráticos, y en la villa de Jaraicejo cobra por derechos de señorío unos mil reales por tributos y el monopolio de la barca para pasar el río Almonte²².

2. FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Los obispos extremeños, ante las distintas posibilidades de explotar sus rentas, utilizan por lo general dos regímenes, a veces simultáneos: el arriendo y la administración directa. En los bienes raíces se practica la cesión del dominio útil a los concejos o campesinos por largos periodos de tiempo o a perpetuidad a través de escrituras de censo enfitéutico, y también el arrendamiento por cortos periodos de tiempo, que fue cobrando cada vez más importancia. En las rentas de carácter decimal unos obispos utilizan el sistema de arrendamiento de todos o parte de los diezmos y otros los administran. Sin embargo, desde finales del setecientos los prelados optan por la administración directa

²⁰ AHN, Consejos, leg. 17035. Cabildo de Plasencia a Cámara. Plasencia, 5 de julio de 1803.

²¹ Ibid. Valores de la mitra de Plasencia en el quinquenio 1744-1748.

²² El 11 de julio de 1332 Pedro Sánchez donó al obispo y cabildo de Plasencia por mitad el señorío y vasallaje de la villa de Jaraicejo y de sus propiedades, y así estuvo muchos años. Pero después, por la concordia de 14 de mayo de 1501 quedó privativo para el obispo, que compensó al cabildo con la parte que gozaba en diferentes diezmos de ese partido.

de los diezmos de granos, sin duda para beneficiarse del alza que experimentan los precios y quizá también para cumplir la real orden de 1798, en la que se recomienda a los prelados que administren los diezmos, pues "no es de creer que los dejasen de vender en los tiempos en que más lo necesita el pueblo, reservándolos con el torpe deseo de aumentar su precio"²³. No obstante, como son muchas las excepciones conviene analizar el sistema que se utiliza en cada diócesis de forma preferencial, al menos en las rentas decimales, pues en los bienes raíces es más similar.

Las rentas decimales de la mitra de Badajoz se administran de varias formas. Las que cobra en común con el cabildo catedral en la ciudad de Badajoz, en sus cinco villas y en los catorce pueblos del ducado de Feria, "que son los veinte que nombran de dezmatorio común", se administran por el cabildo y se distribuyen por su contaduría decimal. En cambio, las que tiene separadas de la mesa capitular, que apenas suponen la tercera parte de las rentas episcopales, se administran por el prelado, que unos años las arrienda a dinero o en su especie y otros las administra directamente. Hasta el año 1774 predomina el arriendo, pero luego prefiere administrar los diezmos de granos y arrendar los menudos²⁴.

El obispo de Coria, "al componerse las rentas de diferentes géneros de frutos y no ser fácil su administración, de ordinario se arrienda cada lugar o arciprestazgo de por sí"²⁵. Este sistema se practicó de forma generalizada hasta la segunda mitad del setecientos, en que el obispo García Álvaro (1750-1784) determinó administrarlas directamente "para evitar la quiebra que padecían las rentas por las pérdidas de algunos arrendadores". Para ello nombró mayordomos que se encargasen de su administración y diesen cuenta de su gestión al mayordomo general, que formaba las cuentas generales e informaba al prelado del valor de la mitra²⁶.

Las rentas de la mitra de Plasencia se administran por partidos (Béjar, Medellín, Plasencia y Trujillo), y el sistema que se utiliza consiste en la adminis-

²³ AHN, Consejos, leg. 17046. Real orden comunicada a los arzobispos y obispos, cabildos y demás prelados eclesiásticos del reino. Madrid 23 junio 1798.

²⁴ *Ibid.*, leg. 16984.

²⁵ Ibid., leg. 17005. Obispo de Coria a Cámara. Coria, 9 de marzo de 1663.

²⁶ Ibid., leg. 17005. Cabildo de Coria a Cámara. Coria, 1 de febrero de 1785.

I.S.S.N.: 0210-2854

tración directa de los diezmos de granos y el arrendamiento de los diezmos de los ganados serranos, hierbas, bellotas y demás diezmos menudos²⁷.

3. DE LAS RENTA BRUTA A LA DISPONIBLE POR LOS OBISPOS

3.1. La renta bruta

Descrita la naturaleza de las rentas episcopales y su forma de administración, paso a ofrecer una evaluación de las mismas a través de los datos que aportan las fuentes consultadas. Las cifras resultantes muestran que el millón de reales que importan las rentas episcopales en la segunda mitad del siglo XVI caen ligeramente en el XVII y primeros años del XVIII, pero luego, en la segunda mitad del setecientos y primer tercio del ochocientos, los ingresos se incrementan considerablemente respecto a los habidos dos siglos antes (ver cuadro 1). Es decir, las rentas episcopales de Extremadura, al igual que sucede en otros territorios de la Corona de Castilla descienden un poco entre 1600 y 1749, y en la segunda mitad del setecientos aumentan hasta duplicar su valor, para bajar de nuevo en el primer tercio del ochocientos.

Cuadro 1. Importe de la renta bruta (Media anual en reales de vellón)

Obispado	1556-1599		1600-1749		1750-1834	
	Reales	Índice	Reales	Índice	Reales	Índice
Badajoz	309.150	100,0	174.527	83,4	317.553	102,7
Coria	257.032	100,0	282.508	109,9	406.394	158,1
Plasencia	487.946	100,0	446.602	91,5	749.387	153,6
Extremadura	1.054.128	100,0	903.637	85,7	1.473.334	139,7

Revista de Estudios Extremeños, 2014, Tomo LXX, N.º Extraordinario.

²⁷ Ibid., leg. 17035.

Ahora bien, para la más exacta interpretación de los datos del cuadro hay que tener en cuenta que las rentas de las mitras, al provenir en más del noventa por ciento de frutos decimales, están sujetas a las fluctuaciones de las cosechas y de los precios, de tal manera que la conjunción de ambas variables determina el movimiento de los ingresos. En los obispos extremeños, sin embargo, el factor que más influye son los precios, aunque también cuenta la evolución de la producción agraria y las contingencias políticas.

La crisis del siglo XVII se agudizó en Extremadura por secesión de Portugal en 1640 y la guerra fronteriza que se prolongó hasta 1668, pues las rentas de la mitra de Badajoz cayeron más de un cincuenta por ciento y no recuperaron el nivel anterior hasta un siglo después; en cambio, en Coria y Plasencia la incidencia fue menor y las rentas sólo bajaron un veinte por ciento²⁸. A partir de 1670 las rentas recuperan poco a poco los niveles anteriores e inician un lento incremento, que se vio truncado en los primeros años del siglo XVIII por las crisis y la guerra de Sucesión, que afectó sobremanera a Badajoz, "por haber los enemigos talado los campos y haciendas, y no bajar por este motivo la cabaña real"29. Hay que esperar a la década de 1720 para apreciar el cambio, cuyos frutos se recogen en la segunda mitad del siglo por la conjunción de un ligero aumento de la producción con un alza desorbitada de los precios, que hacen subir la renta de los obispos a su nivel más alto. Esto hace que en la última década del siglo las rentas episcopales extremeñas Dupliquen su valor respecto a 1700-1724. En los primeros años del siglo XIX los ingresos se mantienen altos, pero durante la guerra de la Independencia la mayor parte de las rentas fueron secuestradas o sometidas a fuertes expolios por las tropas francesas y la guerrilla y, además, se generalizó la mala forma de diezmar. En 1816 el cabildo de Plasencia afirma que las rentas episcopales habían bajado mucho, porque los labradores sembraban menos que antes de la guerra, los ganados habían disminuido y las dehesas valían menos³⁰.

²⁸ AGS, Patronato Eclesiástico, legs. 135, 136 y 137; y AHN, Consejos, legs. 16984, 17005 y 17035.

²⁹ ASV, Arch. Concist., Processus Consit., vol. 99, f. 455. Proceso consistorial de Alfonso Rozado, electo Obispo de Badajoz, 1706.

³⁰ AHN, Consejos, leg. 17035. Cabildo de Plasencia a Cámara. Plasencia, 9 de abril de 1816.

La restauración fernandina no pudo frenar el naufragio de las mesas episcopales, que se acentuó durante el Trienio liberal por el descenso de los precios agrarios y las medidas que se tomaron en materia de diezmos, provocando en los años 1824-1834 un descenso de las rentas episcopales extremeñas de la cuarta parte respecto a los valores habidos en 1800-1820. En los años siguientes, con la abolición de la obligación civil de pagar los diezmos en 1837 y el inicio de la desamortización, se consumó la ruina de las mesas episcopales³¹.

3.2. La renta líquida y estructura de las cuantías

Para evaluar la renta líquida y pensionable me atengo a lo dispuesto en el real decreto de 7 de junio de 1746, que recoge disposiciones similares de Felipe II y Felipe III, donde se dispone que "solamente se bajen los gastos y cargas pertenecientes a la administración, recolección de frutos, beneficio y cobranza de las rentas, con el subsidio y excusado de la mitra"³², así como otros conceptos de pequeña cuantía que se pueden englobar en tres apartados: cargas fiscales, gastos de administración y cargas varias.

3.2.1. Cargas fiscales

Las rentas de las mesas episcopales están sujetas al abono de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que, de forma fija u ocasional, se imponen al estado eclesiástico, como son el subsidio de galeras, el excusado y otras de carácter extraordinario. Por tanto, los obispos extremeños pagan la parte que les corresponde del subsidio y del excusado. El subsidio de galeras era una contribución de 420.000 ducados anuales sobre las rentas eclesiásticas, concedida por Pío V a Felipe II en 1562 y que se fue prorrogando cada cinco años

³¹ CANALES, E.: "Los diezmos en su etapa final...", pp. 186-187, afirma que a la altura de 1837 las Cortes no tuvieron excesivos problemas para aprobar una ley de supresión del diezmo (Decreto de 29 de julio de 1837), pero no iba a ser tan fácil desprenderse de él. Junto a la ley que lo abolía se tuvo que promulgar su continuación durante un año y, como ya había ocurrido en el Trienio, la dificultad de asegurar por otros medios las atenciones a que hacía frente el diezmo retrasó la solución definitiva hasta 1841, en que por fin se firmó el acta de defunción de un impuesto, que en muchas partes ya había muerto por agotamiento.

³² AHN, Consejos, leg. 19862. Copia del decreto de 7 de junio de 1746.

hasta que Benedicto XIV hizo perpetua su concesión en 1757³³. El reparto de este impuesto se hacía al inicio de cada quinquenio entre las diferentes diócesis, y luego el cabildo catedral, encargado de su administración y cobranza en la diócesis, distribuía entre los beneficiarios de rentas eclesiásticas la cantidad que cada uno debía pagar en proporción a su renta, correspondiendo abonar a los obispos extremeños algo más de treinta mil reales de vellón al año.

La gracia del excusado o diezmo de la casa más rica de cada parroquia, concedida también por Pío V en 1571, se fue prorrogando, al igual que el subsidio, hasta que Benedicto XIV la concedió a perpetuidad en 1757. Los diferentes sistemas que se utilizan en la cobranza de este impuesto inciden en la cantidad a pagar. Desde 1571 a 1760, en que se hace como en el subsidio, mediante concordias entre el estado eclesiástico y el rey, la cantidad que pagan los obispos extremeños supera ligeramente los cuarenta mil reales. De 1760 a 1775 se administra por cuenta de la real hacienda³⁴ y esto causó gran perjuicio económico al estado eclesiástico y, en concreto a las mesas episcopales, que se vieron privadas de una cantidad importante de frutos decimales, según se indicó anteriormente³⁵. En 1776 el estado eclesiástico de algunas diócesis acordó con la real hacienda la paga del excusado en la cantidad que abonaba la compañía arrendataria, y los obispos extremeños tuvieron que pagar 89.855 reales frente a los 44.016 que abonaban antes de 1760. Las concordias se fueron renovando cada cuatro años hasta 1795, en que la casa excusada volvió a ser administrada por la real hacienda, a fin de recaudar los granos de los diezmos para el abastecimiento del ejército y la marina³⁶. En 1798 algunas iglesias hicieron nueva concordia, pero poco después el gobierno las rescindió de forma unilateral y comenzó a administrar el diezmo de la casa excusada por su cuenta.

³³ CLOULAS, I.: "Le subsidio de galeras, contribution du clerge espagnol a la guerre naval contre les infidéles de 1563 a 1574" Mèlanges de la Casa de Velázquez, 3, 1967, pp. 289-326.

³⁴ Novísima Recopilación..., libro 2, tít. 12, ley 3.

³⁵ ASV, Arch. Nunz. Madrid, vol. 131, ff. 13-26. Extracto de las relaciones enviadas por las iglesias de Castilla a la primada de Toledo sobre los perjuicios que de su ejecución resultaba a las iglesias. Año 1760.

³⁶ El real decreto de 21 de marzo de 1794 (Novísima Recopilación..., libro 2, tít. 12, ley 12) dispone que desde principio de dicho año se administrará por cuenta de la real hacienda, conforme vayan cumpliendo las concordias vigentes, a no ser que el clero voluntariamente las de por concluidas.

Entre las contribuciones ordinarias hay que contabilizar también el noveno decimal, pues aunque en su primera concesión (3-X-1800) se hizo como subsidio extraordinario, en la práctica se convirtió en una contribución ordinaria y los obispos se vieron privados de un noveno (11,1 %) de los frutos decimales que percibían.

Por último, se deben tener en cuenta los subsidios extraordinarios que el rey impone al estado eclesiástico con autorización pontificia. Son muy frecuentes en el reinado de Felipe IV, con motivo de la guerra de los Treinta Años³⁷, a finales del setecientos con motivo de la guerra contra los franceses³⁸ y en el primer tercio del ochocientos, pues aunque los eclesiásticos esperaban que Fernando VII suspendiera en 1814 todas las cargas fiscales que pesaban sobre las rentas del clero, la situación de la real hacienda no permitía tales lujos, y en los años 1817-1819 y 1823-1834 los obispos extremeños tuvieron que pagar en concepto de contribución civil y subsidios extraordinarios una cantidad media anual de setenta mil reales.

3.2.2. Gastos de administración

La administración de la renta de las mitras comporta una serie de gastos provenientes de la recogida de las rentas prediales y decimales, su conducción hasta los graneros de la mitra, salario de administradores, gastos de recolección y arriendo de los frutos. Su cuantía varía considerablemente si las rentas se administran por los obispos o se arriendan, pues en este caso los gastos de administración se reducen al salario del administrador y a otros pequeños dispendios.

El salario de las personas que intervienen en la administración varía de unas diócesis a otras, según el régimen vigente. En Badajoz y Plasencia tienen un salario fijo, parte en dinero y parte en especie; en cambio, en Coria, el mayordomo mayor también recibe un salario fijo, pero los mayordomos de los

³⁷ ASV, Arch. Nunz. Madrid, vol. 80, ff. 55-57. Contribuciones que pagan los eclesiásticos entre 1632 y 1638.

³⁸ El 25 de junio de 1794 Pío VI autoriza a Carlos IV imponer sobre las rentas eclesiásticas un subsidio extraordinario de siete millones, que se debía pagar cada año al mismo tiempo que el antiguo. Se pagó hasta finales de 1801, en que el rey lo condonó con motivo de la concesión del noveno. Pero, el 7 de enero de 1795 el papa autorizó imponer, por una vez, un subsidio extraordinario de 36 millones de reales sobre las rentas eclesiásticas para el gasto de la guerra contra los franceses.

partidos se benefician de un tanto por ciento de los frutos que administran. Por ejemplo, el que administra y cobra los diezmos (granos, hierbas y menudos) del partido de Cáceres tiene derecho al 7,5 por ciento de su importe, y el que se encarga de cobrar "las rentas de ovejas y carneros" recibe el tres por ciento de su valor. En Plasencia también adquiere gran importancia el coste de recoger y guardar en las paneras del obispo los frutos decimales, que a lo largo del setecientos sube de diez a veinte mil reales.

Otras cantidades menores se gastan en los reparos de fincas, arriendo de los frutos, pérdidas por mala cobranza y otros conceptos de índole diversa, cuya cuantía varia de un año a otro al ser algo totalmente contingente.

Todo lo dicho explica lo difícil que resulta precisar el importe de los gastos de administración, tanto por la incidencia que en su cuantía tiene la forma de administración que utilizan, como por la recogida y comercialización de los frutos. De todas formas, se puede afirmar que su importe se mantiene bastante estable hasta la segunda mitad del setecientos, pero luego suben considerablemente los salarios que se pagan en dinero.

3.2.3. Cargas varias

Entre las cargas y gastos fijos también se contabilizan las que dimanan de la participación del prelado en la vida litúrgica de la catedral, pues contribuye con diferentes ofrendas y gastos en ceremonias, como la ofrenda que hacía a la fábrica, la cera que pagaba para el monumento, el lavatorio de los doce pobres el día de jueves santo, a los que se daba comida, vestido y una limosna, los sermones, misas y aniversarios que corrían de su cargo, el aceite y el bálsamo para los oleos, etc. El importe de estos gastos se puede valorar en unos trece mil reales y se mantiene bastante estable hasta la segunda mitad del setecientos, en que las partidas de la cera y de los doce pobres experimentan un fuerte incremento.

Las cuentas de los obispos de Coria también datan la décima que tiene que pagar a los tres arcedianos de la diócesis. Es decir, de la renta gruesa de la mitra se saca la décima parte que se distribuye entre los arcedianos de Coria, Cáceres y Galisteo (a excepción del diezmo de castañas de la Alberca y del vino de Gata y Piño, en el que no tiene parte el arcediano de Cáceres), cuya cuantía importa a mediados del setecientos algo más de veinte mil reales.

Como síntesis de lo dicho, se puede indicar que el importe las cargas y gastos fijos, que suma unos cien mil reales en la segunda mitad del siglo XVI, sube un poco en el XVII y primera mitad del XVIII, y luego se dispara hasta casi

los doscientos treinta y siete mil en la segunda mitad y primer tercio del XIX, lo que supone que su importe se duplica con creces a lo largo del periodo, y pasa del diez al dieciséis por ciento de la renta bruta, según se indica a continuación:

Periodo	Reales	Índice	% renta bruta
1556-1599	101.033	100,0	9,6
1600-1749	111.730	110,6	12,4
1750-1834	239.903	237,2	16,2

El movimiento del importe de las cargas y gastos fijos está condicionado por los conceptos incluidos y la cuantía de los mismos, pues no se debe olvidar que los costes de administración disminuyen sensiblemente cuando los obispos arriendan el todo o parte de sus rentas. Por otra parte, el brusco aumento que se observa desde mediados del setecientos hay que achacarlo a la inclusión de algunos conceptos nuevos y, sobre todo, al incremento de los costes de administración, pues a partir del último tercio los obispos administran directamente los diezmos de granos.

Si el importe de las cargas y gastos fijos se descuenta de la renta bruta que se indicó en el cuadro primero se obtiene la renta líquida; es decir, la cantidad pensionable sobre la cual la secretaría del real patronato podía cargar hasta la tercera parte de pensión. Los resultados habidos denotan un movimiento similar al que se observa en la renta bruta, aunque el crecimiento es algo menor por la mayor subida de los gastos fijos, según se indica a continuación:

Periodo	Importe	Índice	
1556-1599	953.095	100,0	
1600-1749	791.907	83,1	
1750-1834	1.233.431	129,4	

Los novecientos cincuenta mil reales que importa la renta líquida de los obispados extremeños en la segunda mitad del siglo XVI baja ligeramente hasta mediados del siglo XVIII, en que se produce un aumento importante, aunque su importe no se llega a duplicar como sucede en otras regiones. Esto hace que

la importancia económica de las mitras disminuya a los largo de los siglos modernos dentro del conjunto español, siendo más acusado el descenso en los casos de Badajoz y Coria (que pasan del puesto 23 y 18 al 35 y 25) que en Plasencia, que pasa del nueve al once.

3.3. La renta disponible por los obispos

Una vez que conocemos la renta líquida y pensionable, se puede obtener el importe de las pensiones que gravan las rentas episcopales, con el fin de saber el volumen de renta que queda a la libre disposición de los prelados, tanto para el mantenimiento de su casa como para otros dispendios que quiera hacer.

3.3.1. Las pensiones

La curia romana admitía que el monarca español, al hacer la presentación de cada nuevo obispo que iba a cubrir una sede vacante, pudiera reservarse hasta la tercera parte de la renta líquida. En teoría esa porción era asignada por el papa a los cardenales que tenían escasas rentas y, en segundo lugar, a los sujetos que el monarca quería agraciar. En la práctica, sin embargo, era el rey quien designaba a las personas que deseaba beneficiar con esta gratificación y el papa se limitaba a extender la bula con la autorización canónica para el disfrute de la pensión.

La secretaría del real patronato era quien marcaba las reglas sobre las pensiones, tanto en su imposición como en su distribución. Cuando moría o renunciaba un obispo a la sede, la secretaría pedía a la Iglesia, sede vacante, relación de los valores de la mitra en el último quinquenio, liquidándose según ellos el importe medio anual. De esta cantidad o renta bruta se descontaban las cargas y gastos fijos anteriormente descritos y se deducía la tercera o cuarta parte, que era la cantidad que el rey acostumbraba a reservar al hacer la presentación del nuevo obispo a Roma³⁹.

LSSN: 0210-2854

³⁹ Sobre las pensiones ver CLOULAS, I.: "La Monarquie Catholique et les revénus episcopaux: Les pensions sur les Mitres de Castille pendant le régne de Philippe II". Mélanges de la Casa de Velázquez, 4, 1968, pp. 107-142; FERNANDEZ, L.: "Pensiones a favor de eclesiásticos extranjeros cargadas sobre las diócesis de la Corona de Castilla". Hispania, 34, 1974, pp. 507-577; y BARRIO GOZALO, M.: El Real Patronato y los obispos españoles..., pp. 363-372.

Estas pensiones se cargaban al mismo tiempo de hacer la presentación de cada nuevo obispo a Roma, de forma que la presentación del obispo y la notificación de la pensión reservada se hacían a la vez. El obispo electo, al aceptar la mitra debía prestar también su consentimiento a las pensiones cargadas sobre ella y comprometerse a pagar las cantidades asignadas a los pensionistas desde el día en que el sumo pontífice le pasara la gracia del obispado. En consecuencia, a la vista del despacho de presentación real y del consentimiento de las pensiones por el electo, la curia romana expedía las bulas de nombramiento, indicando el importe de las pensiones que le habían impuesto a favor de las personas que el monarca nombrase con estas o similares palabras: "Por fallecimiento de don Juan José García Álvaro, obispo de Coria, teniendo delante la virtud, letras y otras prendas que concurren en el obispo de Ceuta, don Martín (1785), he tenido a bien presentarle a ella con la carga de 2.725 ducados de oro de cámara y 10 julios de moneda romana de pensión en cada año sobre los frutos y rentas de la mesa episcopal, para las personas que en cualquier tiempo se nombrasen por Nos o por el Pontífice romano que en adelante fuera, y que sean del agrado y aceptación del mencionado rey Carlos"40.

Aunque la curia romana autorizaba que las pensiones cargadas importasen hasta la tercera parte de la renta líquida, sin que ésta fuera rebasada, no siempre se imponía a razón de la tercera parte. El año 1611 el monarca ordena que "de aquí en adelante no se señale en ningún obispado de su real presentación más cantidad de pensión que hasta la cuarta parte de los frutos" y, en líneas generales, así se practica hasta los últimos años del siglo, en que se impone la tercera parte a las mitras ricas y medianas. Las reales órdenes de 16 de noviembre de 1712 y 31 de marzo de 1713 disponen que los obispos electos presten su consentimiento a la tercera parte de la renta líquida para salvaguardar la regalía del monarca, aunque sólo se imponga a razón de la cuarta parte de la cuarta parte.

Este es el marco legal, pero ¿cuál es la realidad? Hasta finales del seiscientos la praxis más normal es que sólo se imponga la tercera parte a las ricas, la cuarta a las medianas y a las pobres nada. En el setecientos se impone la tercera parte también a las medianas y desde finales del siglo la carga de la

⁴⁰ AHN, Consejos, leg. 17005.

⁴¹ Ibíd., leg. 19412. Real orden de 15 de octubre de 1611 sobre la forma de distribuir las pensiones.

⁴² Ibíd., leg. 16978. Cámara a Felipe V. Madrid 27 enero 1723.

tercera parte se hace general a la mayoría de las mitras por la fuerte subida que experimentan las rentas. Este esquema, válido a nivel general, requiere algunas matizaciones A la mitra de Plasencia, al ser rica, se impone a razón de la tercera parte; en cambio, a las de Badajoz y Coria, "por ser de las medianas en renta", se carga a razón de la cuarta parte hasta 1715, en que se impone la tercera parte. No obstante, a la mitra de Badajoz se impone una cantidad fija de 3.250 ducados de vellón desde 1640 hasta 1714, "en atención a estar este obispado en la frontera de Portugal, a la autoridad de aquella iglesia y al ser plaza de armas, donde hay soldados que socorrer"⁴³.

El análisis de los datos que aportan las relaciones de valores enviadas a la secretaría del real patronato y los que aparecen en las actas consistoriales permiten conocer el importe de las pensiones impuestas a los obispos extremeños y su evolución a lo largo de casi tres siglos; y de forma aproximada se puede afirmar que su cuantía sube considerablemente a lo largo del periodo en términos absolutos y relativos, de tal manera que los ciento setenta mil reales de 1566-1599 se duplican con creces en 1750-1834, y su porcentaje respecto a la renta líquida pasa del diecisiete al treinta y cinco por ciento, según se indica a continuación:

Periodo	Importe	Índice	% renta líquida
1556-1599	171.472	100,0	17,2
1600-1749	220.991	128,8	27,9
1750-1834	434.293	253,2	35,2

Aunque teóricamente las pensiones impuestas no podían sobrepasar la tercera parte de la renta líquida, en algunos casos concretos los prelados tienen que consentir un porcentaje mayor. En los siglos XVII y XVIII esta violación de la normativa legal es algo excepcional, como sucede a dos obispos de Plasencia

LSSN · 0210-2854

Revista de Estudios Extremeños, 2014, Tomo LXX, N.º Extraordinario.

⁴³ Ibid., leg. 16984. Consultas de la Cámara, 11 de noviembre de 1680 y 28 de abril de 1706.

LSSN: 0210-2854

en el setecientos⁴⁴, pero en las primeras décadas del siglo XIX se convierte en algo normal, siendo frecuente que las pensiones superen la tercera parte de la renta líquida. La explicación de este fenómeno hay que buscarla en los elevados ingresos que las mesas episcopales obtienen en los últimos años del setecientos y primeros del ochocientos, lo que motivó que la tercera parte correspondiente a las pensiones fuera también alta. Además, como en estos años la secretaría del real patronato tiende a imponer pensiones con carácter de perpetuidad a favor de instituciones de distinto tipo, el importe de las pensiones vivas se mantiene prácticamente estabilizado, mientras que la renta líquida de las mitras desciende considerablemente, lo que determinó que la tercera parte inicial se trasformase años después en casi el cuarenta por ciento. Ante esta situación, los obispos hacen repetidas instancias a la Cámara para que los dispense de pagar el importe que excedía de la tercera parte, y en cierta medida lo consiguen con la circular de 13 de julio de 1827, que dispone que las pensiones que superen la tercera parte "se rebajen a prorrata entre los pensionistas". aunque poco después las resoluciones del 1 de enero y 28 de diciembre de 1829 precisan que las pensiones perpetuas impuestas a favor de la Orden de Carlos III o aquellas destinadas al sostenimiento de establecimientos benéficos no estaban sujetas a rebaja.

La distribución de estas pensiones estaba en manos del monarca que las repartía con carácter vitalicio a personas particulares del estamento eclesiástico y civil, o con carácter temporal o perpetuo a instituciones de distinto tipo (catedrales y colegiatas, hospitales, casas de niños expósitos, hospicios, seminarios, Orden de Carlos III, etc.). Hasta mediados del setecientos predominan de forma abrumadora las primeras, pero luego se invierte la tendencia, de forma que si en la primera mitad del siglo las pensiones que se conceden a instituciones apenas suman la tercera parte, a finales de la centuria y principios del ochocientos superan la mitad. Por tanto, las pensiones podían ser perpetuas, temporales y vitalicias. Las primeras suponían una enajenación a perpetuidad de una parte de la renta de las mitras y se concedían a comunidades

⁴⁴ En 1713 se impone a Bartolomé Cernuda 11.234 ducados de pensión, que excedían en 1.162 ducados de la tercera parte, y lo mismo se hace años después, en 1747, con Francisco Antonio de Bustamante, que tuvo que prestar consentimiento a los 12.473 ducados de pensiones vivas, aunque superaban en 726 ducados la tercera parte.

eclesiásticas, iglesias del real patronato, hospitales y otras instituciones. Las segundas se daban a iglesias, comunidades o fundaciones para la restauración o conservación de sus edificios y ornato de sus sacristías por espacio de catorce años, pero de ordinario se concedían sucesivas prórrogas, con lo que de hecho se convertían en perpetuas. Y las terceras se otorgaban de por vida a sujetos beneméritos.

Los beneficiarios de las pensiones son, por tanto, personas particulares e instituciones. A los primeros se les concede en concepto de merced real y como recompensa por los servicios prestados a la Corona, lo que contribuyó a la formación de una especie de clientela en torno al real patronato, en cambio a las segundas se hace para financiar o potenciar la actividad cultual, asistencial, educativa y social, y la preponderancia que alcanzan desde mediados del setecientos responde a una política social de redistribución de las rentas.

Las personas que se benefician de las pensiones son clérigos españoles en su mayoría, de acuerdo con la real orden del 15 de octubre de 1611, que disponía que estas pensiones se provean en clérigos, por lo menos de corona, que hayan sido útiles a la Iglesia, lo sean al presente o se espere que lo serán. Y cuando estos requisitos concurran en ministros o criados del monarca o en sus hijos, "se tenga particular cuenta con ellos en la provisión de estas pensiones, y que lo que hubiere de señalar se regule según su calidad, edad, necesidad y capacidad de cada uno, teniendo también respeto en lo que toca a los ministros, a la dignidad y prerrogativa de los lugares en que sirvieron, y a los méritos y satisfacción con que lo hubieran hecho"45. En 1715 Felipe V ordena a la Cámara que no proponga para pensiones a los que no tengan más de dieciocho años y clara inclinación al estado eclesiástico⁴⁶; y en 1744 su confesor le aconseja que para obviar los artificios de la codicia sólo se concedan a ordenados in sacris, pues algunos individuos fingían vocación eclesiástica y con la excusa de necesitar ayuda para continuar los estudios pedían pensiones eclesiásticas y después las secularizaban con una bula pontificia, disfrutándola aunque se casasen, lo que era contrario a la finalidad que debían tener los bienes de la Iglesia⁴⁷. Entre los beneficiarios se encuentran capellanes reales, confesores y predicadores de la familia real, caballeros de las órdenes militares, personal de la administración de la monarquía y familiares de cardenales, obis-

⁴⁵ AHN, Consejos, leg. 19412.

 $^{^{46}}$ Novísima Recopilación..., libro 1, tít. 23, ley 8.

pos auxiliares y dimisionarios y cardenales, etc. En la segunda mitad del siglo XVI y primeros años del XVII son frecuentes las pensiones que se otorgan a eclesiásticos extranjeros para pagar fidelidades y comprar voluntades, pero luego, a partir de mediados del siglo, casi desaparecen y la mayor parte de los beneficiados son españoles.

Las actividades institucionales que se benefician de pensiones son el culto, la asistencia social, la enseñanza y otras de carácter cívico. Las pensiones concedidas a catedrales, capillas reales, capillas de las embajadas de España ante las cortes no católicas, o conventos, son las que tienen un origen más antiguo y a mediados del setecientos suman unos cuarenta mil reales, subiendo ligeramente a finales de la centuria. Las que se otorgan a hospitales, casas de niños expósitos, hospicios, casas de misericordia y montepíos, experimentan una subida importante, pues si a mediados del setecientos apenas llegan a veinticinco mil reales, a principios del ochocientos pasan de ciento veinte mil. La actividad docente también se beneficia de algunas pensiones, así como la Orden de Carlos III desde 1775.

En muchas ocasiones los obispos eran remisos en el abono de las pensiones, y son frecuentes las quejas que los pensionistas elevan a la Cámara por el tardío y deficiente pago de las mismas, llegando en algunos casos a denunciar al prelado ante el tribunal de la Nunciatura. De todas formas, ante las reiteradas quejas de los pensionistas por la resistencia de los prelados al abono puntual e íntegro de sus pensiones, la real cédula de 22 de agosto de 1716 tomó algunas providencias para poner remedio a las extorsiones que continuamente padecían, porque los obispos pagaban las pensiones con un año de retraso y descontaban la tercera o cuarta parte de su importe⁴⁸. Pero poco se consiguió, las quejas continuaron repitiéndose y el rey decidió intervenir en 1746 con un decreto sobre la forma que debían guardar los prelados en el pago de las pensiones para evitar los perjuicios que recibían las instituciones y los particulares en la percepción de la cantidad que cada uno tenía concedida, "por las bajas que los prelados hacen con el pretexto de subsidio y excusado, gastos de administración, recolección de frutos, reducción de ellos a dinero y cobranza de las rentas de la mitra". En consecuencia, para corregir este inveterado abu-

⁴⁷ AGS, Gracia y Justicia, leg. 291.

⁴⁸ AHN, Consejos, leg. 19003.

so, se ordena a los prelados "que se pague a los pensionistas el importe íntegro, en dinero efectivo y en la capital del obispado, sin más demora que dieciocho meses para la primera paga y seis más para cada una de las siguientes, y sin otra baja que la que por razón de subsidio y excusado corresponda a la cantidad de pensión asignada a cada uno"⁴⁹.

En los años sucesivos, a pesar del real decreto y de los apremios de la Cámara, la prontitud y exactitud en su paga depende en buena medida de la fluctuación de los ingresos de la mitra; por ello, cuando en el primer tercio del ochocientos descienden las rentas y la crisis de subsistencia hace acto de presencia, los prelados se muestran remisos en su abono con el pretexto de tener que ayudar a los diocesanos más necesitados. Y además, elevan instancias a la Cámara para que los dispense de pagar el importe que supere la tercera parte, que en cierto modo consiguen con la circular de 13 de julio de 1827.

3.3.2. La renta disponible y su inversión

Si del importe de la renta líquida se descuentan las pensiones que la gravan, se obtiene la renta disponible que quedaba a los obispos. Los resultados del cuadro segundo muestran un comportamiento similar al que se registra en la renta líquida, aunque la subida del periodo 1750-1834 es sensiblemente inferior, efecto del fuerte aumento que experimentan las pensiones. En suma, si en la segunda mitad del quinientos la renta disponible por los obispos supera el ochenta por ciento del importe de la renta líquida, en el setecientos y primer tercio del ochocientos apenas supera el sesenta y siete por ciento.

Cuadro 2. Importe de la renta disponible

Periodo	Importe	Índice	% renta líquida
1556-1599	781.623	100,0	82,0
1600-1749	570.916	73,0	72,1
1750-1834	799.138	102,2	64,8

LSSN · 0210-2854

⁴⁹ ASV, Arch, Nunz. Madrid, vol. 97, f. 359.

La distribución de esta renta entre los obispos es desigual, pues mientras que el de Plasencia acapara casi la mitad, los de Badajoz y Coria se tienen que conformar con el resto. El excedente que cada año queda a los prelados lo emplean en pagar los salarios de los oficiales y dependientes de la administración diocesana, del gobierno y funcionamiento de la casa del obispo, alimentación y vestuario, limosnas que hacen y otros conceptos varios.

Los obispos para llevar a cabo su ministerio pastoral y de gobierno se auxilian de unos colabores a los que abonan un determinado salario. Su número, aunque difiere de unas diócesis a otras, por lo general se reduce al provisor y vicario general, secretario de cámara, fiscal, procurador, visitador y algún otro oficial. El salario que reciben es muy similar en todos los obispados y se mantiene estabilizado hasta la segunda mitad del setecientos en torno a los quince mil reales, en que experimenta una importante subida. El cumplimiento de las reales órdenes de 17 de febrero de 1771 y 12 de febrero de 1772, que mandan a los obispos establecer una biblioteca pública a cargo de las rentas de la mitra, les obliga a pagar un salario al bibliotecario, cuyo importe se mueve entre cuatrocientos ducados que cobra el de Coria y seiscientos el de Plasencia.

El gobierno y cuidado de la casa episcopal estaba a cargo del mayordomo, que debía llevar cuenta de todos los gastos, cuidar del vestuario, velar de los servidores y criados, proveer de lo necesario para la alimentación y buena marcha de la casa, y hacer las reparaciones que fuera menester en los palacios y casas de la dignidad. El número de criados y dependientes varía según el estilo de vida de cada obispo, aunque siempre es elevado. Normalmente no baja de veinte o treinta y entre ellos se encuentran capellanes, cocineros y reposteros, cocheros, criados, médico, pajes y portero, que reciben un salario, que al obispo de Plasencia le supone casi treinta mil reales a mediados del setecientos. La buena marcha de la casa episcopal requiere también los servicios de otros dependientes y proveedores ocasionales: carpintero, cerrajero, herrador, guarnicionero, etc., aunque es difícil precisar la renta que absorben, porque su importe dependía del trabajo realizado y éste era contingente.

A estos gastos hay que sumar también el capítulo de la alimentación, vestuario y los gastos extraordinarios. A mediados del setecientos la mayoría de los obispos extremeños se conforman con unos treinta mil reales para alimentación. Pero el decoro de un obispo del antiguo régimen, además de estar rodeado de cierto número de familiares y domésticos, exige también el ornato, es decir, tener buen vestuario (ropa, calzado), joyas, adornar la casa o palacio episcopal, coches para pasear o desplazarse, etc., que alcanza especial significación en las sedes más importantes.

Las limosnas que reparten a los pobres y necesitados absorben cada año una parte importante de las rentas, pues los pobres eran los primeros acreedores de los bienes eclesiásticos y particularmente de los episcopales. Cada día el limosnero se colocaba a la puerta del palacio para dar limosna a los pobres que acudían, que en Coria importa algo más de doce mil reales anuales en el quinquenio 1744-1748. Las limosnas que de forma privada entregan a enfermos necesitados, pobres vergonzantes, sacerdotes, campesinos, conventos de monjas e instituciones benéficas, frecuentemente superan en cuantía a las que daban a la puerta de palacio, sobre todo en los años de carestía o epidemia.

Otras veces la actitud limosnera se torna previsora y se traduce en la fundación, ampliación o consolidación de diferentes obras de carácter asistencial, cultural o religioso, como casas de mujeres recogidas o de misericordia, escuelas, iglesias, etc. En la segunda mitad del setecientos algunos prelados, siguiendo las directrices del gobierno ilustrado, que pretendía convertir al clero secular en una especie de cuerpo de funcionarios al servicio de la política reformista, no sólo se pliegan a los deseos del gobierno sino que van más allá con sus generosas iniciativas. Los prelados extremeños invierten sumas importantes en institucionalizar la atención a los pobres y niños expósitos, sin que falte la preocupación por las obras públicas. El obispo de Plasencia, José González Lasso (1766-1799), habilitó caminos, puentes y puertos en la sierra, pero negó su apoyo a la recién fundada Sociedad Económica de Plasencia, porque juzgaba sus fines incompatibles con la utilidad pública⁵⁰. En cambio, diez años después, impulsó la creación de la Sociedad Económica de Trujillo, destinada a la enseñanza y beneficencia, y puso toda su atención en el socorro de los labradores, "dando a unos yunta entera, a otros grano y otras caballerías, según lo que cada uno necesita para continuar su oficio"51.

Por último, no se deben olvidar los muchos gastos que tenían que hacer para pagar las bulas, la mesada eclesiástica y los costes que originaba la consagración, el viaje a su iglesia, amueblar la casa episcopal y la toma de posesión.

⁵⁰ DEMERSON, D.: "Las Sociedades Económicas de Extremadura en el siglo XVIII", Revista de Estudios Extremeños, 28, 1972, pp. 281-282. La Sociedad Económica de Plasencia se fundó en 1778 con el propósito de secundar la política del gobierno.

⁵¹ ORTAZU, A.: "Ilustrados y reaccionarios en la Extremadura del siglo XVIII", Boletín de la Real Academia de la Historia, 172, 1975, pp. 186-187.

Es decir, una vez que el electo aceptaba el nombramiento tenía que comenzar a buscar dinero para pagar las bulas, comprar los hábitos e insignias episcopales (báculo, mitra, anillo, vestidos de viaje y de ceremonia), vajilla de plata y ropas para casa, carrozas, caballos, contratar servidores, etc., y realizar el viaje a la diócesis.

La tasa nominal de las bulas de provisión de los obispados extremeños permanece invariable todo el periodo, y su importe se mueve entre los diecisiete mil reales que cuesta al obispo de Badajoz y los cien mil que tiene que pagar el de Plasencia⁵². A parte de esto, el electo tenía que abonar la tasa de expedición que era arbitraria, aunque la norma establecida consistía en pagar a razón del quince por ciento de la tasa fijada en los libros de la Cámara Apostólica, mas diez o quince ducados para el auditor del papa. La tasa real se pagaba en ducados de oro de cámara, de diecisiete julios y medio cada uno, y de nada sirvieron las protestas del gobierno español contra los abusos que se cometían en la expedición de los obispados, "que son tasados en los libros de la Cámara Apostólica en florines, cuyo valor en el tiempo que fue hecha la tasación era de once reales de plata vieja o julios romanos, y ahora se paga a razón de ducados de oro de cámara que vale cada uno diecisiete julios y medio, y así es notable el daño, porque no se quiere estar a la tasa antigua de once julios por florín sino a la que quieren los ministros de la Dataría de ducados de cámara, que valen diecisiete y medio"53. Además tenían que desembolsar otros mil reales para el despacho, propinas y derechos de los secretarios y oficiales de la corte.

La consagración del nuevo obispo, el viaje a su sede y amueblar la casa episcopal origina unos gastos de cierta consideración, pero los electos también tenían que abonar la mesada al rey, es decir, la parte de la renta de la mitra correspondiente a un mes, cuya cuantía fluctúa en proporción al importe de la renta, de forma que si el obispo de Plasencia tiene que pagar casi cuarenta mil reales, los obispos de Badajoz y Coria lo hacen con veinte mil.

La entrada en la ciudad y toma de posesión también lleva consigo una serie de gastos, tanto para cumplimentar al cabildo e instituciones de la ciudad como para seguir viejas costumbres. Con este motivo reparte propinas y limosnas, tira monedas de plata y vellón en el coro y celebra un convite o refresco,

⁵² BEESS, ms. 368, ff. 233-242. Tasa de las bulas de los obispados españoles.

⁵³ ASV, Segr. Stato, Spagna, ap. VI, fasc. 2. Agravios que padece España de la corte romana y del remedio que se ha de tomar. Año 1709.

cuyo gasto difiere mucho de unos obispos a otros. Tampoco faltan los regalos a la iglesia catedral, tanto para sufragar determinadas obras como para enriquecer sus tesoros con joyas y ornamentos. Por último, también son dignos de tener en cuenta los donativos que los prelados hacen al rey cuando la monarquía atraviesa momentos difíciles. Así, por ejemplo, en 1646 el obispo de Plasencia entregó al rey dos mil fanegas de trigo y quinientas de cebada para abastecer al ejército⁵⁴.

En fin, si a los conceptos indicados se suman las ayudas que prestan a diferentes curas para su congrua sustentación, las aportaciones para reparación de iglesia y las limosnas que hacen a los campesinos para que en los años de malas cosechas puedan sembrar, veríamos que en muchas ocasiones la data iguala al cargo, al menos en Badajoz y Coria. Incluso el obispo de Plasencia se queja en las épocas de crisis de su incapacidad para hacer frente a las cargas que pesaban sobre sus rentas.

Para concluir diré que, de acuerdo con el axioma que cuanto sobrase al obispo de su decente sustentación y del cumplimiento de sus cargas y deberes anejos a su dignidad pertenecía a los pobres por derecho propio⁵⁵, la mayor parte de los prelados que rigen las sedes extremeñas en la época moderna invierten buena parte de sus excedentes en el desarrollo cultural y asistencial de la diócesis, tanto a través de la limosna, como ayudando, protegiendo y erigiendo instituciones benéfico-sociales; pues como recuerda un viajero francés, cuando enjuicia a los obispos españoles del setecientos, "las rentas considerables de que gozan no las consumen en el servicio de la mesa, no teniendo más convidados que sus vicarios generales y algunos sacerdotes. La gran riqueza de los obispos no se conoce aquí sino por las continuas limosnas que reparten a los pobres"⁵⁶. Esto explica que a la muerte de los obispos el espolio no fuera de gran cuantía, pues como dice el contador de la Cámara Apostólica en los reinos de España, "los gastos que contraen cuando entran en los

⁵⁴ ASV, Arch. Nunz. Madrid, vol. 16, f. 417v.

⁵⁵ HURTADO, T.: Resolutionum moralium (...) de congrua sustentatione ecclesiasticorum, Hispalis, 1639, recuerda que el Concilio de Trento fija la congrua episcopal en mil ducados, pero añade que en España es costumbre que los obispos vivan con más esplendor.

⁵⁶ SEMPERE Y GUARINOS, J.: Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III, I, Madrid, 1969, pp. 202-203.

I.S.S.N.: 0210-2854

obispados son muy crecidos, pues además de las bulas tienen que pagar la mesada que dan al rey, el coste que les causa adornarse de aquellas alhajas y decencia necesaria que debe tener un prelado, y la que ocasiona la manutención de la familia que tienen. Por ello, no debe extrañar a la Cámara que de alguno no haya recibido cosa alguna"⁵⁷.

⁵⁷ ASV, Arch. Nunz. Madrid, vol. 16, f. 446. Informe del contador de la Cámara Apostólica. Madrid 31 mayo 1706. Por el concordato de 1753 la Santa Sede cede al monarca la administración de los espolios y vacantes de las mitras. Cfr. Novísima Recopilación..., libro 2, tít. 13, leyes 2, 5 y 6.